

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de de 23 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de Nación que dimanase de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.
 Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso. De igual Beneficio disfruta en esta Corte S. M. la Reina Regente. (Gaceta del dia 23 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SANIDAD.

Circular núm. 228.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en circular telegráfica de anoche me dice lo siguiente: A fin de prevenir con las mayores ventajas para la salud la importancia de los contagios exóticos, queda terminantemente prohibida la carga y descarga e incomunicacion que varias veces he autorizado este Centro de los buques procedentes de buques sucios ó viciados.

Se sirve V. S. comunicarlo Directores de Sanidad y Consulados del extranjero. Lo que he dispuesto se publique en este Boletín Oficial para general conocimiento y cumplimiento por quien correspondiere.
Santander 24 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Número 227.

no habiendo tenido efecto por falta

de licitadores las tres subastas sucesivas de las minas que se expresan á continuacion y que habian sido renunciadas por los dueños de las mismas, se han declarado por decreto de ayer, definitivamente caducadas y franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que se hace publico á los efectos consiguientes.

Santander 23 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Número del expediente.	Nombre de las minas.	Situacion.	Clase de mineral.		Número de pertenencias.	
			Hierro. Id.	Id.	36	70
1.535	Jabalina.	Camargo. Bárcena de Pié de Concha. Voto.				
3.991	Santa Maria.					
4.034	Chiquita.					12

Minas que se citan.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm 229.

Habiéndose fugado del penal de Valladolid el confinado Carlos Diriondo Llona, natural de Madrid, de 26 años de edad, soltero, zapatero, pelo rubio, cejos al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba naciente, color sano, y estatura un metro 650 milímetros; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho penado, poniéndole á mi disposicion con toda seguridad, caso de ser habido.

Santander 24 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo en que, casando y anulando la que pronunció la Audiencia de Alicante en que por el delito complejo de robo y homicidio se imponía á Jerónimo Borderá Amorós la pena de veinte años de cadena, le condena á la de muerte.

Teniendo en cuenta que sentenciado el reo por el Tribunal á quo á una pena inferior en dos grados á la que después se le impuso, debió concebir una esperanza fundada de que no llegaría á imponersele la de muerte, y que esta esperanza defraudada viene á constituir una agravacion moral de esa misma pena.

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con los informes del Fiscal y de la Sala sentenciadora, con

lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Jerónimo Borderá Amorós por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

MANUEL ALONSO MARTINEZ.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con objeto de evitar las dudas que pudieran ocurrirse respecto á la publicacion del programa para las oposiciones á ingreso en la Escuela Naval, publicado en la Gaceta oficial del 27 del mes próximo pasado, en el que se incluye el segundo ejercicio; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que no se exigirá á los Aspirantes que deseen tomar parte en los próximos exámenes más que el primero, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Diciembre del año pasado, y que se ha puesto el segundo ejercicio para aquellos que deseen presentarse voluntariamente, cuyo programa detalla lo que publicó en la Gaceta para la anterior convocatoria.

El Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, e l de esa Corporacion y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1886.

JOSÉ MARIA DE BERANGRE.

Sr. Presidente del Centro técnico, facultativo y consultivo de la Armada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de San Andrés y Sausés, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de San Andrés y Sausés, decretada por el Gobernador de la provincia de Canarias en 12 de Julio último; y como quiera que ha trascurrido el plazo que con arreglo á la ley Municipal puede durar la suspension, y que de lo relativo á la visita al Pósito entiendan ya los Tribunales ordinarios, conceptúa que no hay razón para entrar en el fondo del asunto, y se abstiene por tanto de informar sobre el mismo, sin perjuicio de lo que los Tribunales acuerden ó hayan acordado.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Tacoronte, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 de Agosto se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Tacoronte, decretada en 9 de Julio por el Gobernador interino de la provincia de Canarias.

De las visitas giradas en Diciembre de 1885 y Mayo último por el Delegado de dicha Autoridad á la administracion municipal y del Pósito del expresado pueblo aparece, en cuanto á la Administracion del Pósito, que no existen libros especiales de actas de sesiones destinadas á tal objeto, consignándose éstas en los de las que la Corporacion municipal celebra para los demás asuntos: los de Intervencion contienen tachas y enmiendas, si bien están convenientemente autorizadas; mediante los de entrada y salida de caudales, se observó que en los años económicos de 1880-81 hasta el de 1884-85 inclusiva figuraban como invertidas en el primer año 120 pesetas por gastos de apaleo y medicion, 45 12 pesetas por reparacion de las casas paneras, y 325 de gratificacion á un Auxiliar para los trabajos propios del ramo, y en el segundo y siguientes las cantidades de 75 pesetas, 25 y 325 por cada uno de los expresados conceptos, siendo así que según reconocimiento pericial practicado al efecto y lo que resulta del acta notarial adjunta al expediente, no sólo no se ha hecho obra alguna de reparacion en las casas paneras en muchos años, sino que algunas se hallan en muy mal estado, encontrándose lo mismo el edificio del Ayuntamiento, y deruidas dos habitaciones cuyos mate-

riales se emplearon, ya en arreglar el callejón del convento, ya en unos particulares; no se han formalizado los reintegros de los préstamos facilitados en años anteriores, y por lo que á la contabilidad se refiere, también se nota la falta de aprobacion de las cuentas de 1879-80.

Respecto á la Administracion municipal, consta de las certificaciones del acta de la visita y demás diligencias que existen dos Depositarios sin que hayan constituido fianza para responder de los fondos, siendo uno de ellos recaudador de un arbitrio especial: no se publican extractos de las sesiones: no se forman presupuestos adicionales, y tampoco se han rendido cuentas en el transcurso de muchos años; por todo lo cual el Gobernador de la provincia en 15 de Enero último acordó multar á los Concejales del referido Ayuntamiento, con apercibimiento de la responsabilidad á que se hicieran merecedores, si en el término de un mes no rendian las cuentas municipales, formalizaban los presupuestos adicionales y completaban los documentos necesarios para poder apreciar las cantidades que apareciesen en descubierto y ordenar aquella gestion económica.

También resulta de otras certificaciones expedidas por el Secretario accidental de aquel Gobierno que el Ayuntamiento sólo ha presentado las cuentas de 1884-85, habiéndose dado cuenta al Presidente de la Audiencia de lo criminal de una distraccion de fondos referentes á cantidades satisfechas por la Tesorería en concepto de los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial; y remitiose también al Tribunal la denuncia de varios vecinos de Tacoronte, por haberse repartido y exigido el pago de un impuesto para cubrir el déficit del presupuesto municipal, cuya legitimidad era dudosa.

Por su parte los Concejales suspensos recurren enalzada al Ministerio, exponiendo en justificacion de su conducta la imposibilidad de formalizar unas cuentas que no se habian rendido desde 1879, habiendo tomado posesion de sus cargos en Julio de 1885, y careciendo de los datos necesarios para cumplir el servicio que se les ordenaba.

Ahora bien: transcurrido el plazo de cincuenta dias desde la fecha de la suspension, y teniendo conocimiento los Tribunales de otros hechos que anteriormente fueron imputados á aquel Ayuntamiento, la Seccion opina que no ha lugar á resolver acerca de la providencia gubernativa, sin perjuicio de lo que acuerden ó hubiesen acordado los Tribunales de justicia, á los que debe remitirse el expediente para que resuelvan en cuanto á lo demás con arreglo á las leyes.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

(Gaceta del 10 de Setiembre.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el

expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Nucia, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 de Agosto, la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Nucia, decretada en el dia 10 por el Gobernador de la provincia de Alicante.

El Gobernador impuso dicha correccion al expresado Ayuntamiento, porque á pesar del apercibimiento y de la multa con que fué comunicado mediante las circulares insertas en los números 24, 44 y 111 del *Boletín oficial* no ha remitido los presupuestos adicionales de 1885-86.

Vistas las disposiciones de los artículos 180, 181, 189 y demás aplicables á la ley Municipal:

Y considerando que la manera enunciacion de los hechos relacionados justifica el acuerdo adoptado por el Gobernador, pues que los Concejales de aquel Ayuntamiento han menospreciado los deberes que la ley les impone y desobedecido de una manera grave las ordenes de su superior jerárquico con perjuicio de los intereses de sus convecinos;

Opina la Seccion que procede confirmar la suspension de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta del 12 de Setiembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

SESION DEL DIA 26 DE MAYO DE 1886.

Presidencia del Sr. Lopez Doriga.

Diputados asistentes: señores Alonso, Fernandez Baldor, Cuevas (don L. y don R.), Fernandez Hontoria, Hoyos, Iliástegui, Lanuza, Diaz de la Pedraja, Piñal, Lopez del Rivero, Gonzalez Trevilla y Lopez Doriga.

Abierta la sesion á las siete de la noche, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Ocupa la presidencia el Sr. Cuevas (don R.)

Se da cuenta de que la comision de Hacienda, verificando la aclaracion que se le pidiere, presenta un escrito, exponiendo cuales son las consignaciones correspondientes á la relacion núm. 39 del presupuesto provincial que deben ser objeto de acuerdo por no haberlo sido aún.

El señor Alonso pide que quede el escrito sobre la mesa.

Otros señores Diputados piden que se discuta desde luego, dado que se refiere al presupuesto de que se vá á tratar.

Se acuerda que quede sobre la mesa, votando en contra los señores Lo-

pez Doriga, Iliástegui y Lanuza presando el señor Piñal y otros tres que han votado que quede la mesa, no porque esto fuera p y reglamentario, sino para que el señor Alonso se enterara de lo que seaba saber, y manifestando al Sr. Trevilla que votó también en sentido por creerlo así ajustado al reglamento.

Apoyada por el señor Cuevas toma en consideracion y pasa á comision de Fomento una proposicion que dice así:

«Excmo. Sr.: Si la Junta de cultura, Industria y Comercio de la provincia no contesta á V. E. acepta en absoluto las bases acordadas por la Diputacion para la Exposicion ganadera, V. E. no acordará á aquella Junta, según acordado, las 8.000 pesetas que designa para premios por ganado que parece por tanto desprenderse de que no habrá Exposicion provincial ganadera.

Peró quizás esto es huir de un extremo á otro, ó sea ir de un extremo á otro, con lo cual pocas veces se colocan las cosas en los términos más justos y convenientes. El que se entregue tal cantidad á la Junta provincial de Agricultura, no por no haber hallado esta manera para atender á los buenos deseos de V. E. ó quizás por poca fortuna á interpretarlos, no debe ser motivo que se interrumpa la costumbre de exposiciones montañesas ganaderas, costumbre antiquísima y que honra á la provincia, ni para que guen los ganaderos, culpas que tienen, ó penas que no merecen, dando de dárseles los premios que querido y quiere darles la Diputacion.

Pequeña es la cantidad de 8.000 pesetas para premios para ganados, siendo de distribuirse, como de por regiones; pero podrian reducir las recompensas y concretarse á los dueños de los mejores animales que hubieran presentado por lo menos, servicios de tales circunstancias cuales eran los meritos. Si despues de concedidos premios equitativos para ellos, resultase una cantidad sobrante, ya por la consignacion que V. E. pudiera hacer para el efecto, ya por los auxilios que pudieran obtenerse de algunos modos, podria distribuirse entre ganados de las demás clases y eligiendo preferencia á las hembras que estuvieran paridas con la cria, y que tuvieran por lo menos crias.

Próximamente á suspenderse las sesiones de V. E., cree conveniente que se diputada que suscribe proponer en nombre del seno de V. E. una sesion, para que en caso de que la Diputacion provincial de Agricultura no conteste oportuna y afirmativamente á la propuesta de bases aprobadas por la Diputacion, se encargue de todas las diligencias referentes á la organizacion y realizacion de la Exposicion ganadera provincial, ó para acordar en nombre de V. E. con cualquier entidad ó Corporacion, el mejor modo de realizarlas, con la mayor eficacia que sea posible á los deseos de los señores Diputados.

Salon de sesiones 26 de Mayo de 1886.—Laureano de las Cuevas.

A continuacion se acuerda: Disponer que á los efectos de aclarar de la Diputacion de 13 de Mayo de 1879, se publiquen en el *Boletín oficial* la peticion del Ayuntamiento de Rionansa que solicita una subvencion de fondos provinciales para la reparacion de un puente sobre el rio Nansa.

lándole al Alcalde el informe emitido en el asunto por el Director de carreteras á fin de que manifieste si está conforme con los extremos que abraza referentes á las obras mencionadas; y publicar igualmente la peticion de la Junta administrativa de Carmona, en el Ayuntamiento de Cabuérniga, que solicita otra subvencion para reparar un puente sobre el rio Quivierda, para que, segun la circular referida, puedan presentarse las reclamaciones á que diera lugar el proyecto, el cual se remitirá á informe del Director de carreteras del distrito occidental.

Reconocer en favor de don José Antonio Cedruñ un crédito de 19.195 pesetas, á cargo de la Diputacion, el cual le ha trasferido don Pedro de la Peña y Campo, acreedor de la corporacion por la expresada suma, como contratista de las obras del puente de la Ventilla en la carretera de Renedo á la estacion de Torrelavega.

Remitir á informe del Director de carreteras del distrito occidental la instancia presentada por don Ramon Velez en solicitud de que se señale la distancia y alineacion de paredes á que ha de sujetarse en el cerramiento de una finca en las inmediaciones de la carretera de Carriedo á Guarnizo, en su seccion de Carriedo á Santibañez.

Ordenar al Director de carreteras del referido distrito occidental que cuando los servicios de su cargo se lo consientan, pase á practicar la recepcion de las obras del camino vecinal de Torrelavega á Viñoles en su trayecto de Tanos á Viñoles.

Aprobar lo resuelto por la Comision provincial en 29 de Diciembre último sobre pago de honorarios devengados por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia con motivo del informe por él emitido acerca del proyecto de carretera provincial de Noja á Meruelo, el cual proyecto es igualmente aprobado.

Ordenar que por el Director de la zona oriental, se forme el presupuesto de las obras más urgentes en el afirmado de la carretera de Carriedo á Guarnizo, y que dicho servicio se verifique con la mayor brevedad para que en su vista se subaste el importe de dichas obras por la Comision provincial.

Devolver al señor Gobernador civil el expediente y proyecto de la carretera de Guriezo á Villaverde de Trucios, informándole que de conformidad con lo que se dispone en el párrafo 3.º del art. 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, debe elevarse al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento el referido proyecto.

Aprobar el siguiente informe de la comision de Fomento:

«La comision de Fomento, en vista del acuerdo de V. E. fecha 24 del actual, á virtud de una mocion hecha por el Diputado señor Lopez del Rivero, para que se resolviera el punto de empalme de la carretera provincial de Puente-Nansa á Cabuérniga con la del estado de Cabezon de la Sal á Reinosa; tiene el honor de proponer, consultados los antecedentes del caso que dicho empalme se resuelva como propone el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas en su dictámen de 2 de Diciembre de 1882.»

Acojer por cuenta de la provincia en el manicomio de Valladolid á los dementes pobres Benigno Mazorra Martinez y Elvira Calderon Sainz, naturales de Villacarriedo; y en el hospital de San Rafael de esta ciudad á los enfermos pobres Antonio Herrera Salas y José Nuñez vecinos de Miengo y Santona respectivamente.

Conceder á Elviro Garcia Calves, de

Santander, y á Estanislao Fernandez de Noja, el socorro de cinco pesetas mensuales, por término de un año, para atender á la lactancia de sus hijos gemelos, sujetándose el pago de estos socorros á las condiciones de costumbre.

Encarecer á la Diputacion provincial de Búrgos la necesidad de que manifieste si el demente Fernando Rodriguez, asilado en el manicomio de Valladolid por cuenta de aquella Corporacion, figura en ese concepto en las relaciones de estancias devengadas en el referido establecimiento por los dementes pobres de aquella provincia.

Se da cuenta de un dictámen de la Comision de Fomento en el expediente sobre subvencion para reformar ó reparar varios puentes y caminos vecinales del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

El Sr. Lanuza dirige varias preguntas á la Comision.

El Sr. Diaz Pedraja contesta á esas preguntas y la Comision retira su dictámen.

A instancia del Sr. Diaz de la Pedraja se acuerda que la Comision de Hacienda informe sobre el haber que debe disfrutar el Auxiliar del peon caminero del trozo de carreteras de Puente de Santa Lucia á la Virgen de la Peña.

Se da cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda en la proposicion que en sesion del 7 del mes que rige presentó el Sr. Garcia Obregon reemplazando el 14.º apartado de la que presenta en igual dia del mes de Abril.

El Sr. Alonso manifiesta que tiene que pedir algunas aclaraciones sobre el particular, con lo que, no estando el señor Garcia Obregon en el salon, se aplaza resolver sobre el asunto.

El Sr. Piñal propone que para que pueda tener efecto el acuerdo dispensando de los gastos de carrera en el Instituto provincial al Auxiliar del Portero, D. Celedonio San Emeterio se pague por la Diputacion los derechos académicos correspondientes á las asignaturas en que está matriculado para el curso corriente, y que se faculte al Director de aquel establecimiento para que con cargo al presupuesto del mismo verifique el pago.

Así se acuerda.

Y se levanta la sesion.

Comision de Evaluacion y Repartimiento de la contribucion territorial de esta capital.

CIRCULAR.

Los propietarios de fincas rústicas urbanas ó de riqueza pecuaria, tienen la obligacion de dar parte por escrito en las capitales de provincia á las Comisiones de Evaluacion, de las alteraciones que deban hacerse en los amillaramientos de las mismas fincas, tan pronto como procedan, ya sean por cambio de dueño ó por cualquiera otra causa bajo la multa de 10 á 250 pesetas y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir.

Los reclamantes en este caso han de presetar con su solicitud los documentos traslativos de dominio, registrados en el de la propiedad, ó la declaracion en que manifiesten no haberlo, por haberse verificado la trasmision sin hacerse constar en documento alguno conforme al art. 175 del Reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y aquellos serán devueltos bajo recibo al presentador.

Las declaraciones de no constar documentos de trasmision, quedarán en

poder de esta oficina, y tanto unos como otros serán presentados en la Secretaria de esta Comision, sita en el piso principal del edificio llamado Aduana, admitiéndose solo hasta el dia 31 de Diciembre próximo para que sean incluidos en el apéndice que ha de estar expuesto al público indefectiblemente del 1.º al 15 de Marzo de cada año, cuyo documento servirá de base para la confeccion del Reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo ejercicio de 1887 á 88.

Se advierte pues, que los que se presenten con posterioridad á dicho término, no surtirán sus efectos, hasta el siguiente año de 1888 á 89.

Santander 23 de Setiembre de 1886.
—El Presidente de la Comision, Rafael Gonzalez.—El Secretario, José Amante.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Santander.

IMPUESTO DE MINAS.

Desconociéndose la residencia de don Francisco Casares Martin dueño de la mina de Hulla denominada «San Nicolás», situada en Gornazo término de Miengo, por la que se halla adeudando á la Hacienda más de un año del cánon de superficie de la misma ó sean 300 pesetas, ha dispuesto esta Administracion teniendo en cuenta lo que determina el art. 92 de la vigente ley de minas notificar á dicho señor por medio de este *Boletín Oficial* para que en el preciso é improrrogable término de quince dias contados desde la fecha de la insercion de este edicto se presente á satisfacer el mencionado débito en la inteligencia que si así no lo verifica al finalizar el plazo señalado, se caducará la concesion de la precitada mina á tenor de lo prevenido en la regla 1.ª de la Real orden de 21 de Agosto de 1883 y en la circular de la Direccion general de Contribuciones de 15 de Diciembre último.

Santander 23 de Setiembre de 1886.
—El Administrador, Rafael Gonzalez.

Habiendo sido caducada por el señor Gobernador civil de la provincia la concesion de la mina de zinc denominada «Demasia á Sal si puedes», por hallarse adeudando á la Hacienda más de un año del cánon de superficie, y resultando que por más que fué caducada no se procedió antes, segun dispone el artículo 23 del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868, por la via de apremio contra su verdadero dueño por ofrecer alguna duda el título de propiedad de la misma, y en vista de que el expresado Sr. Gobernador civil ha manifestado en oficio de 12 de Julio último que la mina de que se trata pertenece á doña Manuela Palacin Garcia cuya residencia se ignora; ha dispuesto esta Administracion teniendo en cuenta lo que determina el art. 92 de la vigente ley de minas notificar á dicha señora por medio de este *Boletín Oficial* haciéndola saber que si en el término de quince dias contados desde la fecha de la insercion de este edicto, satisface las 183 pesetas 83 céntimos que adeuda por los derechos de superficie de la precitada mina «Demasia á Sal si puedes» se dejará sin efecto la caducidad mencionada, en la inteligencia de que si así no lo verifica, finalizado el indicado plazo, se confirmará la declaracion de caducidad y se procederá á la subasta de la misma de

conformidad á lo prevenido en el ya citado artículo 23 del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868.

Santander 24 de Setiembre de 1886.
—El Administrador, Rafael Gonzalez.

Providencias judiciales.

DON VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribania del Licenciado don Genaro Perez, se ha seguido juicio declarativo de menor cuantia promovido por el Procurador D. José Bernal en nombre y como apoderado legal de D. Manuel Gonzalez y Gonzalez vecino de las Fraguas en la provincia de Soria contra don Patricio Arribas Arribas sobre reclamacion de tres mil ciento cincuenta reales, intereses legales, desde la demora, gastos ocasionados, daños y perjuicios más las costas, habiéndose practicado previamente á la interposicion de la demanda embargo preventivo en los bienes que fueron hallados como de la pertenencia del demandador, el cual no compareció á mostrarse parte en el juicio por lo que se sustanció en su rebeldia en la forma que previene la Ley, habiendo recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiada á la letra, dicen así:

Sentencia:—En la ciudad de Santander á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis, el Juez del Partido D. Vicente Perez de Celis, ha visto estos autos de menor cuantia sobre pago de setecientos ochenta y siete pesetas, cincuenta céntimos, entre don Manuel Gonzalez y Gonzalez, labrador y vecino de las Fraguas en la provincia de Soria, como demandante dirigido por el letrado don Restituto Collantes y representado por el Procurador D. José Bernal y Martinez; y de otra parte en concepto de demandado don Patricio de Arribas, de esta vecindad, tablero ó expendedor de carnes, sin que conste otras circunstancias, y por su rebeldia los extrados del Tribunal; y

Parte dispositiva:—Falla: que debe declarar y declara válido y eficaz el embargo preventivo y procedente la demanda propuesta á nombre de don Manuel Gonzalez y Gonzalez, y en su consecuencia condena á D. Patricio Arribas, á que cuando la sentencia sea firme, le pague las setecientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, valor de los carneros, con los intereses del seis por ciento anual desde el veinticinco de Mayo último, daños y perjuicios causados por la falta de cumplimiento de la obligacion, segun se regulen por peritos, y en todas las costas, inclusa las del embargo de bienes, en los cuales podrá realizarse el débito en su día. Así por esta sentencia, que respecto al demandado rebelde se notificará en extrados, y por edictos en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la expresada Ley, ó personalmente si lo solicitare el autor, lo resolvió y firmó en la fecha al principio citada. —Vicente P. de Celis.—Cuya sentencia se publicó el mismo dia en la forma que previene la Ley bajo la fe del actuario.

Y á fin pues, de que el presente reinserte en el *Boletín oficial* de la provincia para los efectos legales, en atencion á no haberse podido notificar personalmente la sentencia al demandado rebelde por no ser habido segun manifestacion en la parte actora, la

doy en Santander á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente P. de Celis.—P. S. M., Genaro Perez.

DON VICENMTE PEREZ DE CÉLIS,
Juez de primera instancia del partido de Santander.

Conforme á lo decretado en providencia de ayer, en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador de este Juzgado D. Isidoro Alonso, en nombre del Doctor en medicina y cirugía don Juan José Zorrilla y Garcia, vecino de esta ciudad, contra D. Lucas Solórzano y Pascua, su convecino sobre pago de pesetas, el Viérnes veintidos de Octubre próximo á las diez de la mañana, se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Cañadio, número uno, piso tercero, la venta en pública subasta de una casa de suelo á cielo en el barrio de San Sebastian de esta ciudad, señalada con el número siete antiguo y tres moderno que se compone hoy de diferentes habitaciones por haberse hecho obra en ella; ó sean tres pisos y bohardilla y las dos bodegas y un patio en su frente y mediodía, que tenía cuando la adquirió; mide de Norte á Sur, siete metros ochenta y cuatro centímetros; de Este á Oeste, nueve metros veintiseis centímetros y el patio de Norte á Sur dos metros diez centímetros y de Este á Oeste nueve metros y noventa y siete centímetros, linda todo, al Este viuda de D. Ramon Cacho, Mediodía carretera pública, Vendabal casas de D. Nicolás Ezcurra y Norte D. Juan de Hazas y consortes;

Ptas. Céts.

Un pedazo de tierra huerto posesion de dicha casa al Norte de la misma; que mide de Este á Oeste siete metros setenta y cinco centímetros, de Norte á Sur veinticinco con sesenta y uno con los mismos linderos expresados. En vista de la situación que ocupa la propiedad, estado actual y todos los materiales que han entrado en la fabricacion, reparto de las habitaciones, renta que anualmente devenga y demás operaciones que son atinentes, lo ha tasado el perito don Bartolomé P. Cortés en la suma de once mil seiscientos cincuenta y siete pesetas cincuenta centimos.

11.657 50

Advertencias.

Se hace constar que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la escribanía del Actuario don Wenceslao Torre, Becedo once, tercero, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las once mil seiscientos cincuenta y siete pesetas cincuenta centimos, y que para tomar parte en el acto, deberán consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, y la cédula personal del licitador, y el ejecutante podrá mejorar las posturas que se hiciéren, sin necesidad de llevar aquel requisito. Y para que tenga lugar la insercion de

este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia se expide el presente.

Dado en Santander á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente P. de Celis.—P. S. M., Wenceslao Torre.

Anuncios particulares

SUBASTA.

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta el dia 30 del corriente mes á las 11 de la mañana en la Notaria de don Agapito Rivas, en la villa de Ampuero, la gran finca radicada en el pueblo de Cereceda, cuya cabida es próximamente de 2.500 carros, labrantío, prado, monte con arbolado de robles, y á demás de robles castaños sumamente gruesos é inger-tos, y alguna parte á erial, teniendo una gran casa principal, con su huerta con árboles frutales, y cuatro casas con viviendas para cinco venteros, correspondiente todo á don Manuel de Lain.

De las condiciones enterará en dicha villa de Ampuero, el indicado notario, y para tratar de lo demás en Santander almacen de materiales de construccion de don Victoriano de Lombera, Ruamayor núm. 33.

QUIEN SE APRESURA GANA.

Hemos adquirido todo el género de una reputada fábrica de plata anglo-británica por la mitad del precio regular, por lo cual podemos ofrecer, mientras dure el acopio, POR SOLO 30 PESETAS franco para toda la España UN SERVICIO DE MESA todaata británica muy sólida, de plata anglo-británica fina, garantida la blancura para 10 años.

- 6 cuchillos de mesa con hojas de acero excelente.
- 12 (6 cucharas y seis tenedores.)
- 12 (6 cucharitas de café y seis para huevos.)
- 12 (6 copitas para huevos, magnificas, y seis porta-cuchillos.)
- 2 (1 cucharon y una cucharita de leche.)
- 2 (1 azucarera y una tetera.)
- 6 tazas «Austria» finamente cinceladas.
- 6 platos magnificos para fruta con figuras indias ó japonesas, artísticamente ejecutadas.
- 2 candelabros de salon; de hermoso aspecto.

60 OBJETOS en todo, que habian costado antes 100 francos, y que ahora se dan por solo 30 PESETAS. En el caso de que la mercancia no conviniese, el dinero recibido será devuelto en seguida. Resulta de esto que no se arriesga nada haciendo un pedido.

POLVO PARA LIMPIAR: 25 céntimos. Al pedido debe acompañar en carta CERTIFICADA, un billete del Banco de España de 25 pesetas y las 5 pesetas restantes en sellos de correo españoles; y ser dirigidos al

BUREAU UNIVERSEL D' EXPEDITION
(autorizado por el Tribunal de Comercio)
VIENA (Austria) OTTAKRING.

El envío de los géneros no tarda más que una semana.—¡Ojo! Otras platas anunciadas con el nombre de *Alfenide* es imitacion sin valor, lo que se advierte al público, para no comprarla.

ANUNCIO.

Desapareció hace un mes del puerto de Moral (pueblo Los Llares en Valdiviña) una vaca color avellana roja, con la marca R. A., con la oreja derecha cortada, astas corbas repicas, de bastante altura, de 12 años, preñada de seis meses.

Dirigirse á D. M. Lopez Barreda en Comillas. 15-14

CARGAMENTO DE CEBADA

SUPERIOR.

Viene navegando el vapor inglés nombrado «Smeaton Tower» con sesenta mil fanegas, igual á la de Castilla, cuyo precio, llevando partida, será muy arreglado.

Tambien hay á la venta grandes existencias de maiz redondo, amarillo, superior, muy barato.

Dirijanse los pedidos en Santander á don Leandro Hermosilla, Plazuela del Principe, núm. 5.

A LOS SECRETARIOS

DE

A YUNTAMIENTOS.

COMPENDIO DE CONTABILIDAD

POR PARTIDA DOBLE

aplicado á las operaciones que deben ajustarse con arreglo á la nueva legislación por

D. MANUEL GALINDO Y PEREZ,

Delegado de la Direc-

cion general de administracion local.

Contiene este importante libro además de las disposiciones vigentes, todos los modelos y operaciones de con-

VAPORES CORREOS FRANCESES.

VIAJES DIRECTOS Á LA HABANA,

EN 14 DIAS

A VERACRUZ EN 17.

Magníficos vapores de 4.000 toneladas.

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

PRECIOS.

125 pesetas 3.ª clase para la HABANA.
175 » 3.ª clase para VERACRUZ.

Los precios de los billetes de las demás categorías y el flete para las mercancías son tambien muy reducidos.

Salidas de Santander el 22 de cada mes.
Llegada á la HABANA el 6 del mes siguiente, á VERACRUZ el dia 9.

El dia 27 de cada mes se despacha otro vapor para COLON, dando billetes concienzudos directos para los puertos del PACIFICO.

Para más informes dirigirse á su consignatario en Santander, D. Martin Vial, Muelle núm. 30.

tabilidad que deben ajustar los Ayuntamientos la ejecucion de sus presupuestos, y resuelve cuantas dudas se les puedan ocurrir.

Se halla de venta en el almacen de impresos de D. FEDERICO VILLA, Ribera 19, y en la librería de D. Manuel Maria Ramon, plaza de Becedo, al precio de SEIS PESETAS. 6-5

AVISO.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que se hallan en descubierta con la Administración de el BOLETIN OFICIAL por insercion de anuncios en el mismo, tendrán la bondad de remitir su importe en sellos de franqueo ó del modo que mejor les convenga.

LA PROTECTORA.

Agencia general de negocios única en su clase, Oficinas Puente 6 Santander.

Esta Agencia ha establecido un nuevo Centro el cual se ocupa exclusivamente en todos los trabajos pertenecientes á los Ayuntamientos, Juntas Administrativas y particulares, como igualmente verifica redenciones de foros y censos, pagos de consumos, id. cédulas personales, id. de bienes nacionales, liquidacion de inscripciones del 80 por 100 de propios, clases pasivas etc. etc. á precios sumamente

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE 8.